

BOLETÍN INFORMATIVO 004-2024

REFORMAR LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000008 emitida el 29 de febrero de 2024 y publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 508 del 29 de febrero de 2024, el Servicio de Rentas Internas (SRI) modificó los Porcentajes de Retenciones de Impuesto a la Renta.

Los porcentajes que fueron modificados en la resolución en mención se encuentran detallados a continuación:

Concepto Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta	Porcentajes	
	Hasta el 29/02/2024	Desde el 01/03/2024
Servicios predomina el intelecto no relacionados con el título profesional	8%	10%
Comisiones y demás pagos por servicios predomina intelecto no relacionados con el título profesional	8%	10%
Pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantil por sus actividades ejercidas como tales	8%	10%
Pagos a personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o "influencers"	2.75%	10%
Honorarios y demás pagos por servicios de docencia	8%	10%
Servicios profesionales prestados por sociedades residentes	2.75%	3%
Comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador	2.75%	3%
Intereses y comisiones por ventas a crédito	1.75%	2%
Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad	1.75%	2.75%
Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático, forestal y carnes en estado natural efectuados directamente al productor	1%	1%
Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático, forestal y carnes en estado natural efectuados a comercializadores no productores	1%	1.75%
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a personas naturales	8%	10%

Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a personas naturales	8%	10%
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a sociedades	8%	10%
Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a sociedades	8%	10%
Cuotas de arrendamiento mercantil (prestado por sociedades), inclusive la de opción de compra	1.75%	2%
Arrendamiento bienes inmuebles	8%	10%
Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	1.75%	1%
Intereses y demás rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria	0%	1%
Impuesto Redimible a las botellas plásticas – IRBP	1%	2%
Pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención	2.75%	2.75%

Excepciones

No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en los siguientes casos:

1	Respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe
2	En los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, por contar con un régimen específico de retención.
3	Por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, en los pagos realizados a las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea.
4	En los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de las retenciones que correspondan realizar a tales sociedades por sus ingresos propios y en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos.
5	Los pagos por la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.

Es importante mencionar que los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que deban realizarse entre el 1 y el 15 de marzo de 2024, en los términos del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser emitidos hasta el 30 de marzo de 2024.

Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica y deban ser emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

Los comprobantes de retención y notas de crédito sólo podrán ser emitidos bajo la modalidad electrónica y deberán ser transmitidos a la Administración Tributaria. No obstante, cada nota de crédito deberá ser emitida y asociada a un solo comprobante de venta específico.

Por otro lado, los comprobantes de retención y las notas de crédito preimpresas que hayan sido autorizadas previo a la entrada en vigencia del presente acto normativo podrán ser emitidas hasta la fecha de su caducidad.

Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma, los sujetos pasivos deberán adecuar sus sistemas, a efectos de cumplir con la obligación de emitir cada nota de crédito asociada a un solo comprobante de venta específico.

No se deberá emitir un comprobante de retención informativo por operaciones sujetas a retención cero por ciento (0 %) o exentas de retención de impuesto a la renta por disposición jurídica, excepto en los siguientes casos:

- a) En toda clase de pagos o acreditaciones en cuenta al exterior sujetos a cero por ciento (0 %) o exentas de retención de impuesto a la renta, excepto cuando se trate de importaciones de bienes.
- b) En la distribución de dividendos.
- c) Cuando el comprobante de venta que da origen a la retención sea preimpreso.

CONSORCIO TRIBUTEC
01 DE MARZO del año 2024